

CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SPLASH PAD PARA ÁREA RECREATIVA DEL MALECÓN ACAXUAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y OSCAR, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria: [ ], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [ ] de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [ ] [ ] con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, OSCAR OSWALDO WATSON, conocido por OSWALDO HENRÍQUEZ WATSON, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: [ ] [ ] y Número de Identificación Tributaria: [ ] [ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación "OSCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OSCAR, S. A. de C. V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SPLASH PAD PARA ÁREA RECREATIVA DEL MALECÓN ACAXUAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-CUARENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista efectúe cada uno de los procesos implícitos que se requieren para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SPLASH PAD PARA ÁREA RECREATIVA DEL MALECÓN ACAXUAL, PUERTO DE ACAJUTLA", de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-46/2015 y demás Documentos Contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS

CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-46/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de septiembre de 2015, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 30 de septiembre de 2015; III) Punto sexto del acta 2750 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA, el 13 de octubre de 2015, por medio del cual se adjudicó el proceso antes referido a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1063/2015 emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 14 de octubre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **SESENTA Y TRES MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 63,004.75)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago al recibir la obra mediante acta de Recepción Definitiva, siendo necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro. a.2) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3) Copia de planilla de pago del ISSS, de las AFP (confía y crecer). a.4) Copia de planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva. a.5) Acta de Recepción Definitiva. b) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. c) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del contrato. d) El pago final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal c) precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de

2

Contrato. e) El pago final de obra será realizado a la Contratista, quince (15) días calendario posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. f) La devolución del 5% de la retención contractual será realizado a la Contratista, quince (15) días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al Art. 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. g) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: g.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula Vigésima Primera "Garantía de Buena Inversión de Anticipo" del contrato. g.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. g.3) Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada. g.4) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales g.1 y g.2 anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: (i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal g.2 y los documentos de los literales g.3 o g.4, donde aplique, a la UACI. (ii) Originales de los documentos del literal g.2 y los documentos g.3 o g.4 donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato.- Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. h) El anticipo será descontado en su totalidad del pago por la obra realizada recibida mediante Acta de Recepción Definitiva. i) Para Contratistas Nacionales: Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal, o Factura de consumidor final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. j) Para Contratistas Extranjeros: Si la Contratista es una persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago de la obra contratada, deberá presentar un Recibo simple y se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta, el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario de la República de El Salvador. k) CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. l) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio, de conformidad con lo establecido en el

A

Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente.

II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El lugar donde se ejecutará la obra será en el Puerto de Acajutla, en el departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de sesenta y cinco (65) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. III) PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La

referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios, si el servicio fuese sujeto de IVA, caso contrario como se trata de factura de exportación tasa cero, no tendría que pagar el mencionado impuesto. **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el séptimo nivel del Edificio Torre Roble, Centro comercial Metrocentro, Boulevard de Los Héroes, San Salvador. Tel.:  Correo Electrónico:  II) A la Contratista:  Salvador. Teléfono:  correo electrónico:  Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se

realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero  quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de treinta (30) días calendario a partir de la Orden de Inicio, el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador del Contrato deberá remitir a la UACI copia del Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. II) RECEPCION DE LA OBRA: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante un Acta de Revisión de las Obras. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste

procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el Acta de Revisión de las Obras y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Transcurrido el plazo máximo de diez (10) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para ejecución de la obra. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes

de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE OBRA. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. I) A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del romano II) de esta cláusula y del literal g) del romano II) de la cláusula Tercera del contrato, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según el romano siguiente. II) En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. VIGÉSIMA SEGUNDA: HORARIO PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. La Contratista dispondrá del horario siguiente: Diurno de las 07:00 a 17:00 horas de lunes a jueves y viernes de 07:00 a las 16:00 horas.- En caso de ser necesario la Contratista podrá realizar las actividades en horario nocturno y fines de semana, previa coordinación con 48 horas de anticipación, con

2



el Administrador del Contrato o el Supervisor del Proyecto. VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS, TASAS E IMPUESTOS. La Contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales, con que se le grave por el trabajo que realice originado del Contrato que se suscriba entre las partes. Previo al pago de la primera estimación, la Contratista deberá presentar fotocopia de los recibos por derechos, tasas e impuestos de los permisos de construcción debidamente cancelados a la Alcaldía Municipal Acajutla. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

OSCAR, S. A. DE C. V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Oswaldo Henríquez Watson  
Director Presidente

**OSCAR,  
SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE**



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen: EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

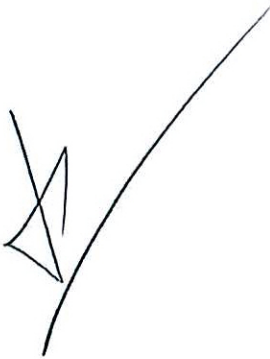
y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

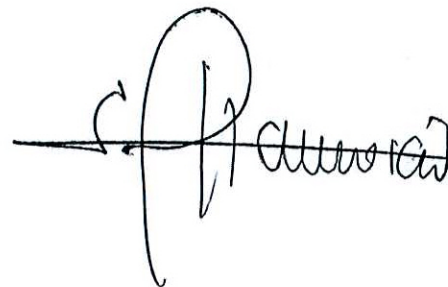
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto sexto del acta número dos mil setecientos cincuenta, de sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día trece de octubre de dos mil quince, por medio del cual se autorizó la adjudicación a OSCAR, S. A. de C. V. del proceso de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE; asimismo, se autorizó al Gerente General para suscribir el mencionado instrumento; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para que, en nombre y en representación de la Comisión, otorgue el presente acto; y por otra parte, OSCAR OSWALDO WATSON, conocido por OSWALDO HENRÍQUEZ WATSON, de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación "OSCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OSCAR, S. A. de C. V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Modificación de la sociedad "OSCAR, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día diecisiete de abril del dos mil, ante los oficios notariales de Aquiles Antonio Delgado Brizuela, en la que consta que mediante dicho instrumento se modificaron cláusulas pertinentes al Pacto Social, adecuándolas en un solo texto, para que reunidas en un solo instrumento, sean las únicas Cláusulas válidas por las que se rija la sociedad; que la naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que la finalidad de la sociedad y el destino de su capital social es principalmente la impermeabilización para todo tipo de construcciones, la instalación de

techos falsos con toda clase de materiales, y toda actividad relacionada con la industria de la construcción; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que el gobierno de la sociedad está confiado a diversos órganos, Junta General de Accionistas, las cuales constituyen la suprema autoridad de la sociedad y ellas serán de dos clases Ordinarias y Extraordinarias y Junta Directiva; que la administración de la sociedad está confiada a un Director Presidente y un Director Secretario, designándose un Director Suplente para cada cargo, quienes pueden no ser accionistas, y ejercen sus cargos durante el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Secretario, en forma conjunta o separada; que la Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil, al Número CERO CERO CERO SETENTA, del Libro Número MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la mencionada Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de abril del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Edgardo Salinas, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL DIECIOCHO, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de abril de dos mil cinco, de la cual consta el aumento de capital mínimo de la Sociedad; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la mencionada Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Aldo Iván Salinas Inocente, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de dos mil ocho, de la cual consta el aumento de capital mínimo de la Sociedad; d) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la mencionada Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de José Edgardo Salinas, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día seis de junio de dos mil doce, de la cual consta que se modificaron la cláusula Sexta y Octava del Pacto Social; y e) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria, la señora Elsi Margarita Gochez de Henríquez, con fecha ocho de abril de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva dicha sociedad, celebrada el día dos de marzo de dos mil quince, en el Acta aparece el punto único donde se acordó la elección de la nueva Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente el ingeniero Oscar Oswaldo Watson conocido por Oswaldo Henríquez Watson, y como Directora Secretaria la señora Elsi Margarita Góchez de Henríquez, para un período de cinco

años, a partir del día en que se extiende la Credencial, misma que fue inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veinte de abril de dos mil quince, bajo el Número CUARENTA Y OCHO, del Libro Número TRES MIL CUATROCIENTOS DOS del Registro de Sociedades; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cinco folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SPLASH PAD PARA ÁREA RECREATIVA DEL MALECÓN ACAXUAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA", por medio del cual la Contratista se obligó a efectuar cada uno de los procesos implícitos que se requieren para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SPLASH PAD PARA AÉREA RECREATIVA DEL MALECÓN ACAXUAL, PUERTO DE ACAJUTLA"; cuyo plazo contractual será de sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de SESENTA Y TRES MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, más el IVA, en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ



2